



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 19 de Febrero del 2021.

VISTO:

El Expediente N° 20-010044-001, sobre recurso de apelación contra la denegatoria contenida en la Carta N°001-2021-INCEN-OP de fecha 11 de enero del 2021, presentado por el servidor César Arturo Díaz Huangal; conteniendo el Informe N°097-2021-OAJ/INCEN de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo;

Que, mediante escrito de fecha 10 de noviembre del 2020 el servidor César Arturo Díaz Huangal solicitó en vía de petición administrativa se abone la bonificación especial dispuesta por el art. 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94 de la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM por haber desempeñado cargos directivos y jefaturales en su condición de F-3; así mismo, que debía disponerse el pago de los interés legales originados en el previsible pago extemporáneo de las bonificaciones devengadas, además del pago por daños y perjuicios, por lucro cesante, por el previsible pago extemporáneo;

Que, mediante Carta N°001-2021-INCEN-OP de fecha 11 de enero del 2021, notificada al servidor César Arturo Díaz Huangal, con fecha 15.01.2021 conforme obra a folios (47) del expediente administrativo de vistos, se resuelve la solicitud de fecha 10 de noviembre de 2020, indicando que deberá realizar su pedido ante el Hospital Cayetano Heredia por corresponder;

Que, con el expediente administrativo de visto, con fecha 20.01.2021 el servidor César Arturo Díaz Huangal, interpone recurso de apelación contra la Carta N°001-2021-INCEN-OP de fecha 11 de enero del 2021, que le deniega su pedido de reintegro de bonificación establecida en el Artículo N° 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, en su condición de F-3;

Que, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, contiene los requisitos formales descritos en los artículos 124 y 224 del T.U.O. del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 218, numeral 218.2 de la norma antes señalada, establece que el termino para interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días de la revisión del expediente administrativo, se advierte que el administrado presento su recurso con fecha 20.01.2021 en atención al art. 218.2 de la norma legal, antes señalada en el párrafo precedente, encontrándose dentro de los plazos establecidos;



R. FERNÁNDEZ



R. SUÁREZ

Que, el art. 220 de la norma antes señalada, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad del acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, la apelación interpuesta tiene su fundamento en la diferente interpretación de la norma aplicable (art. 2 del Decreto de urgencia N°037-94);

Que, mediante Carta N°001-2021-INCN-OP de fecha 11 de enero del 2021, la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas indica que mediante Resolución Administrativa N° 407-2018-INCN-UBP-OP de fecha 27 de junio del 2018, se materializó el reconocimiento de los devengados a favor del peticionante respecto del D.U. N°037-94, que se realizó a partir del 01.07.1994 hasta el 31.12.2010, cálculo efectuado según las constancias de pago de haberes y descuentos emitidos por el Instituto, documentos en los cuales está registrado el servidor César Arturo Díaz Huangal con el Nivel SPF; por otro lado, la administración señala que el nivel F-3 que tenía el impugnante, se ejerció ante el Hospital Cayetano Heredia mediante Resolución Jefatural N°765-2016/IGSS de fecha 06.12.2016, concluyendo que correspondería realizar su pedido ante dicho Hospital;

Que, el impugnante funda su interpretación de la norma aplicable (art. 2 del Decreto de Urgencia N°037-94), en que, el Ministerio de Salud viene reconociendo a nivel nacional a los servidores nombrados que asumen funciones directivas o jefaturales, la bonificación especial establecida en el art. 2 del Decreto de Urgencia N°037-94, a los servidores que tiene la condición de F-1 hasta F-8; así mismo, para sustentar su pedido adjuntó jurisprudencia al respecto;

Que, el precedente vinculante contenido en el fundamento 10 de la sentencia del 12.09.2005 recaída en el Exp. 2616-2004-AC/TC ha establecido que a los trabajadores públicos les corresponde el otorgamiento de la bonificación indicada en el art. 2 del Decreto de urgencia N°037-94: “corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos: e) Ocupen el nivel remunerativo en la escala N°11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8 según anexo del Decreto de Urgencia N°037-94”;

Que, mediante Informe legal N° 097- 2021-OAJ/INCN emitido por Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica luego del análisis sobre el pedido de REINTEGRO E INTERESES LEGALES por aplicación del Decreto de Urgencia N°037-94, por no haberse considerado, que el servidor César Díaz Huangal tenía la condición F-3 por haber desempeñado cargo Directivo, señala que, la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, mediante Resolución Administrativa N° 407-2018-INCN-UBP-OP de fecha 27 de junio del 2018, otorgó el beneficio establecido en el D.U. N°037-94 al servidor César Arturo Díaz Huangal, realizando el cálculo del beneficio respectivo, a partir del 01.07.1994 hasta el 31.12.2010, cálculo que se efectuó conforme a las constancias de pago de haberes y descuentos emitidos por el Instituto, en los cuales se registra al servidor César Arturo Díaz Huangal con el Nivel SPF; así mismo, está acreditado en los actuados, que si bien el servidor César Arturo Díaz Huangal, ocupó un cargo directivo, éste fue designado y ejercido en el Hospital Cayetano Heredia, conforme se verifica de las resoluciones siguientes: Resolución Jefatural N°765-2016/IGSS de fecha 06.12.2016 se le asigna funciones de Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Cayetano Heredia en su condición de F-3; mediante resolución Ministerial N°581-2017/MINSA de fecha 20.07.2017 se acepta la renuncia al cargo; mediante Resolución Ministerial N°1321-2018/MINSA de fecha 18.12.2018 se le asigna funciones en la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Cayetano Heredia en su condición de F-3, finalmente mediante resolución Ministerial N°1053-2019/MINSA de fecha 11.11.2019 aceptan su renuncia al cargo. Finalmente advirtiéndose que el cargo directivo que ocupó el impugnante, se ejerció ante otra entidad – Hospital Cayetano Heredia, correspondería formule su pedido ante dicho Hospital, por la diferencia que solicita respecto del beneficio por D.U. N°037-94; en este sentido, se confirma lo resuelto mediante Carta N°001-2021-





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 19 de Febrero del 2021.

INCN-OP, desestimando la solicitud original del impugnante sobre reintegro e intereses legales por D.U. N°037-94 ante el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, por ocupar cargo directivo y condición F-3, opinando se declare Infundado el presente recurso de apelación en todos sus extremos;

Con la Opinión Favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; y la Resolución Ministerial N°787-2006/MINSA que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el servidor César Arturo Díaz Huangal, identificado con D.N.I. 06163513, Contador AII- Nivel Remunerativo SPF contra la denegatoria contenida en la Carta N°001-2021-INCN-OP de fecha 11 de enero del 2021, por los fundamentos expuestos en los considerandos en la presente Resolución; dando por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada para su conocimiento y fines de Ley, devolviendo todos los actuados a la Oficina de Personal por corresponder.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión y publicación de la presente Resolución Directoral, en el portal de la página web del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, conforme a las normas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD  
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas  
Dirección General  
Med. Cir. Esp. RAFAEL JOSE SUAREZ REYES  
Director del Instituto Especializado(e)

RJSR/RFT  
Visaciones- copias  
DG  
OAJ.